



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto VI.2.- Acuerdo relativo a la regulación de estructuras que soportan sistemas de telecomunicaciones; perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024.

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 07.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO.- En los últimos años ha crecido el número indiscriminado de diversas estructuras que se utilizan en un sistema de telecomunicaciones, las cuales se encuentran ya instaladas y repartidas a lo largo del territorio del municipio de Tijuana, Baja California, sin que a la fecha se cuente con un padrón de localización que categorice su vulnerabilidad o garantice su viabilidad, a fin de que, en su caso, se incluya en el atlas de riesgo municipal, en términos de lo que establecen las fracciones VI y VII del artículo 3 del *Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tijuana, Baja California*. -----

SEGUNDO.- De conformidad con las fracciones II y III del apartado B del artículo 6 y el numeral 7, ambos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, corresponde a la Federación garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Además, respecto a la radiodifusión y telecomunicaciones como servicios públicos de interés general, como más adelante se podrá apreciar, los municipios tienen competencia para prever y regular lo relativo a cuestiones que se deriven de su obligación de garantizar el bienestar de la población ante cualquier riesgo o perturbación en relación con construcciones y estructuras vigentes, por lo que en ese aspecto, sin duda las facultades de cada entidad nacional habrán de subsistir y convivir; consecuentemente, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción II y el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en relación con la fracción I del artículo 81, los incisos a), b) y d) de la fracción II, todas del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, administrados a los artículos 16 fracción IX, 58 y 91 del *Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tijuana, Baja California*, existe la obligación del Ayuntamiento de verificar y vigilar (monitorear) cualquier agente que pudiera resultar perturbador y que pueda resultar en una amenaza a la población, a la infraestructura o a los bienes municipales, lo que conlleva a la ineludible obligación de evaluar oportunamente la probabilidad de cualquier afectación, por lo que se deben desarrollar programas que incluyan la participación y responsabilidad ciudadana, respecto a la debida integridad del equipamiento para velar por la seguridad de todas las personas. -----

TERCERO.- La protección civil es una materia de competencia concurrente en los términos de lo ordenado por la fracción XXIX-I del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la que faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades

GOBIERNO MUNICIPAL



federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil. -----

CUARTO.- En esa misma tesitura, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. 142/2001 de rubro "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES", estableció que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios en ciertas materias, como son la de protección civil, por lo cual, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia. -----

QUINTO.- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. XX/2001 de rubro "PROTECCIÓN CIVIL. LA LEY RELATIVA PARA EL ESTADO DE MORELOS QUE ESTABLECE DISPOSICIONES TENDIENTES A LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y AUXILIO DE LA POBLACIÓN ESTATAL ANTE SITUACIONES DE GRAVE RIESGO COLECTIVO, NO INVADE LA ESFERA DE FACULTADES CONSTITUCIONALES DE LA FEDERACIÓN", reconoció que las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, que se presenten dentro del territorio del Estado por agentes naturales o humanos, no invade la esfera de facultades de la Federación. --

SEXTO.- En el caso concreto, lo que este Cabildo advierte, es que tratándose de aspectos relacionados con la seguridad, integridad y protección de la población en general, así como con el establecimiento de programas de localización, verificación de riesgo y monitoreo de estructuras adheridas al suelo del municipio, que estén vinculadas a aspectos que abarquen o incidan en el ámbito de acción de protección civil, le corresponde al Ayuntamiento, en términos del artículo 7 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tijuana, Baja California, dar respuesta ante cualquier factor de riesgo que afecte a la población o a los servicios que el municipio presta; de ahí la necesidad de llevar a cabo el reconocimiento y control de las estructuras en cuestión, para establecer cuáles de ellas cumplen con las normas respectivas, aun cuando dichas estructuras contengan o sirvan como base para el establecimiento de instrumentos, material o equipo para lograr la comunicación o bien en ellas se contengan aditamentos inmersos en tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, porque precisamente, atendiendo a la concurrencia de facultades entre la Federación y los municipios, toca a éstos últimos actuar para salvaguardar el bienestar físico de las personas, conforme a los lineamientos que establece la normatividad en materia de protección civil. -----

SÉPTIMO.- En este orden de ideas, corresponde al Ayuntamiento constatar la regularidad de cada estructura en el ámbito municipal, lo cual incluye tener el conocimiento de las entidades públicas o privadas que operan dichas estructuras en Tijuana, Baja California, para garantizar la ausencia de riesgos que pongan en peligro



a los ciudadanos o incluso, de ser el caso, deslindar las responsabilidades ciudadanas a que dieran a lugar, en términos de lo previsto en el artículo 58 del *Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tijuana, Baja California*; motivo éste, entre otros, por lo que el municipio debe contar con el padrón de antenas y estructuras de telecomunicaciones que operen en el territorio municipal de Tijuana, Baja California, y que sirva como base para que se verifique si se cumple con las normas de protección civil que conforme al ámbito de acción municipal tiene lugar, incluyendo la emisión de dictámenes técnicos de Protección Civil, conforme al inciso e) de la fracción III del artículo 97 del ya señalado Reglamento de Protección Civil municipal, el cual señala que la Dirección Municipal de Protección Civil, podrá inspeccionar aquellos edificios o instalaciones que por su clasificación de alto riesgo, por su giro de acuerdo al artículo 92 del mismo ordenamiento normativo o por prestar servicios vitales, ante la ocurrencia de un siniestro o desastre, puedan afectar a un importante sector de la población si presentan fallas o carecen de las medidas preventivas y de seguridad necesarias. ---

OCTAVO.- Por su parte, las fracciones II y III en su inciso h) del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en relación con el diverso 82, en las fracciones I, II y X del apartado A y la VIII del apartado B, determinan la autonomía jurídica, legal y administrativa que se le otorga a los municipios para que, entre otras atribuciones y facultades, emitan las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción que regulen las materias, procedimientos y servicios público, en específico, la seguridad pública y protección civil; con lo que se garantiza la facultad del H. Cabildo para acordar la instrumentación del procedimiento que habrá de implementarse para los señalados supuestos y que las acciones de regularización y viabilidad no impliquen riesgos en relación con la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, que deben apegarse a los supuestos establecidos en la normatividad vigente en el territorio municipal. ---

NOVENO.- Ante esta gama de responsabilidades, es evidente que resulta imperioso certificar la ausencia de riesgos de protección civil en dichas estructuras; por lo que debe instrumentarse un programa de regularización donde las entidades públicas o privadas que presten servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de estructuras adheridas al suelo en el Municipio de Tijuana, puedan contar con los dictámenes de protección civil que avalen, mediante una constancia de regularidad, que se encuentran en orden y no presentan ningún riesgo para la población al apegarse a los programas de protección civil que para el caso se instrumenten; de donde resulta que la finalidad de emitir el respectivo dictamen, es precisamente regularizar la infraestructura y/o estructuras que soporten los sistemas de telecomunicaciones y de radiodifusión, derivado de la respectiva emisión de la constancia de regularización expedida por la autoridad; pudiendo ser considerado como un procedimiento especial, susceptible de convenir de manera específica. ---

DÉCIMO.- En consecuencia, se debe facultar a la Secretaría de Gobierno Municipal, por conducto de la unidad administrativa que designe el Secretario, a efecto de que auxiliándose de la Dirección de Protección Civil, se implementen las acciones necesarias, incluyendo la contratación de asesores, consultores o peritos expertos en el área de telecomunicaciones, con la finalidad de integrar un padrón municipal de todas aquellas estructuras que se encuentran instaladas en nuestro



territorio municipal y lograr que se regularicen por medio de este programa, expidiendo la Constancia de Regularización correspondiente y en su caso su integración al atlas de riesgo municipal. En el mismo sentido, se estima necesario obligar a quienes cuenten con una estructura de este tipo, a que contraten una póliza de responsabilidad civil que garantice el pago de daños que se puedan ocasionar a terceros en sus bienes y personas, en caso de algún siniestro. -----

UNDÉCIMO.- Aunado a lo anterior, la normatividad en materia de protección civil, obligan a que de forma coordinada y dentro de sus respectivas competencias, tanto la Federación, los Estados y los Municipios, de manera concurrente, verifiquen que las estructuras adheridas al suelo no constituyan un riesgo para las personas, por lo que la aprobación de este Punto de Acuerdo, permitirá garantizar que la Infraestructura de la red de telecomunicaciones y radiodifusión que actualmente se encuentra ya instalada en el territorio municipal cumplan con los requerimientos de las normas de protección civil. -----

FUNDAMENTOS LEGALES

Aunado a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en el proemio y en la exposición de motivos de este Punto de Acuerdo, sirven de fundamento los artículos 3, 16 fracción IX, 58, 91, 92 y 97 fracción III, inciso e) del *Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tijuana, Baja California*, que establecen que son atribuciones de la Dirección Municipal de Protección Civil el vigilar o monitorear los agentes perturbadores que amenazan al municipio y evaluar la probabilidad de afectación, y en su caso, alertar a la población oportunamente sobre la posibilidad del impacto de alguno de ellos que pueda detonar una emergencia mayor o desastre; la responsabilidad directa de propietarios o responsables legales de los espacios en donde se presten actividades o servicios de velar por la seguridad de personas, animales o productos, cumpliendo con los requisitos de seguridad siendo responsables de las afectaciones a personas, bienes o entorno ecológico que puedan resultar de la desobediencia a estas disposiciones; los riesgos socio-organizativos y las facultades para inspeccionar las instalaciones de comunicaciones. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza a la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, por conducto de la unidad administrativa que se le instruya, la instrumentación del programa de Regularización de infraestructura pasiva para el uso de las telecomunicaciones, que permita expedir la respectiva constancia de regularización previo dictamen de viabilidad que emita la Dirección Municipal de Protección Civil, para estructuras que soportan sistemas de telecomunicaciones, en términos de simplificación de los procesos; así como las disposiciones para la ejecución de acciones de infraestructura urbana en áreas carentes de ellas para garantizar el acceso universal y la necesidad de hecho, a un derecho constitucional y un derecho humano para el logro de coberturas de telecomunicación y radiodifusión, a fin de potencializar el desarrollo eficaz y productivo de la población del municipio. -----

SEGUNDO.- Es de autorizarse y se autoriza a la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, por conducto de la unidad administrativa que se le instruya, para que lleve a cabo las acciones necesarias para la implementación del programa -----

GOBIERNO MUNICIPAL



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto VI.2.- Acuerdo relativo a la regulación de estructuras que soportan sistemas de telecomunicaciones; perteneciente a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2024.

de regularización antes mencionado, a efecto de integrar un padrón municipal de todas aquellas estructuras que se regularicen, el cual contendrá: el número de identificación de antena, nombre del representante legal, denominación del sitio, ubicación del mismo, medio de contacto, coordenadas geográficas, clave catastral, razón social a la que pertenece, auxiliándose para ello de la Dirección Municipal de Protección Civil de Tijuana, Baja California, en los términos de simplificación de los procesos que deban llevarse a cabo, para permitir la regularización de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones / torres, monopolos, mástiles, macro postes, auto soportada, arriostrada o cualquier otra que soporten antenas o de telecomunicaciones, telefonía celular, radiodifusión y/o sistemas de comunicación. ---

----- TRANSITORIOS -----

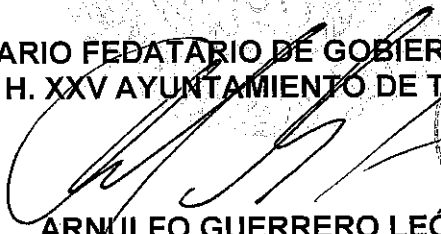
PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para el conocimiento de los habitantes del Municipio. -----

SEGUNDO.- Se concede un plazo de treinta (30) días naturales para que la Secretaría de Gobierno Municipal emita la convocatoria del programa a que se refiere este punto de acuerdo, a efecto de que todo interesado que se encuentre en los supuestos a que se refiere este Acuerdo, acudan a regularizarse. -----

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día once de diciembre del año dos mil veinticuatro. -----

**EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**


ARNULFO GUERRERO LEÓN


**SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL**